CUADRO SINOPTICO

- **NOMBRE DEL MAESTRO:** JOSE REYES RUEDA

- **NOMBRE DE LA ALUMNA:** MARIA GUADALUPE GARCIA LÓPEZ
- **NOMBE DE LA MATERIA:** CLINICA PROCESAL CIVIL
- **CUATRIMESTRE:** 6 TO

- **PICHUCALCO, CHIAPAS A 24 DE MAYO DEL 2025**

UNIDAD 1

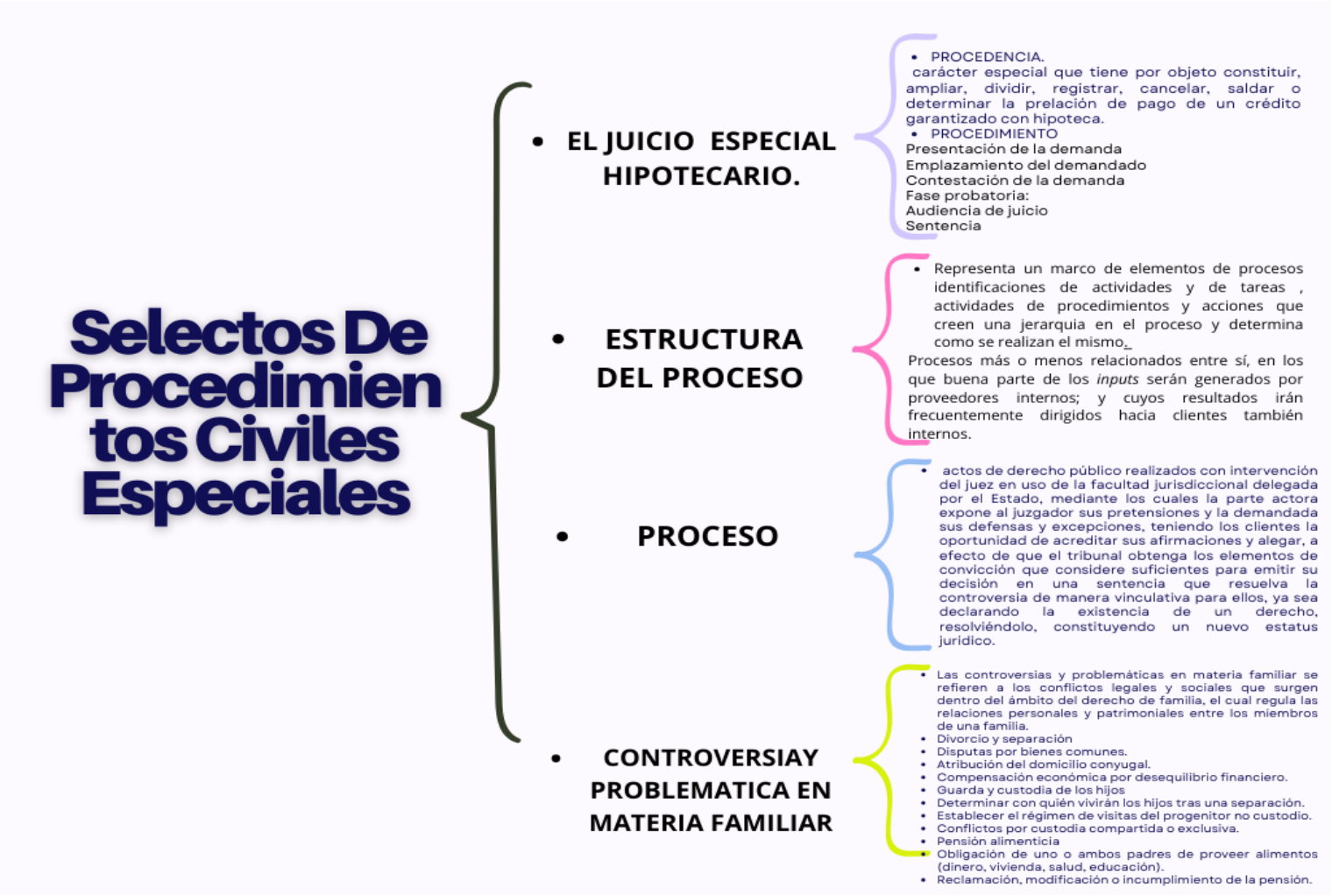

Selectos De Procedimientos Civiles Especiales

- **jurisdicción y de competencia.**
  - Jurisdicción. Es la facultad soberana del Estado para conocer y resolver con fuerza vinculativa para las partes una controversia sometida a proceso o, en su caso, reconocer la validez y ejecutar decisiones emitidas por otra autoridad jurisdiccional, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos por su legislación.
  - . • Competencia. Comúnmente la facultad jurisdiccional se deposita en el Poder Judicial y dentro de él se distribuye entre sus órganos de manera limitada, ya que cada tribunal y su titular se encuentran restringidos para ejercitarla únicamente dentro del ámbito de su competencia. En tal virtud, la competencia es el límite de la jurisdicción.
- **Juicios que regula el Código de Procedimientos Civiles.**
  - Ordinario. Es la serie concatenada de actos procesales mediante los que el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, resuelve de manera vínculativa para las partes aquellas controversias que no tienen señalada una tramitación especial.
  - Ejecutivo. Es el proceso de carácter especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar las resultas del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vinculativa para las partes.
- **Procedimiento de declaración de interdicción .**

  La interdicción es una medida legal por la cual se limita o anula la capacidad jurídica de una persona, declarando que no puede ejercer por sí sola actos civiles, como firmar contratos, administrar bienes o tomar decisiones médicas importantes.
  - Discapacidad intelectual o psíquica severa
  - Demencia senil o Alzheimer avanzado
  - Trastornos mentales graves
  - Condiciones físicas que impidan toda comunicación o comprensión.
- **Derecho de acción.**
  - Derecho de acción: Es el derecho subjetivo público que tiene cualquier persona de acceder a la justicia, solicitando a un tribunal una decisión sobre una controversia jurídica, sin que necesariamente exista la certeza de que tenga razón en su pretensión.
  - Autónomo: El derecho de acción es independiente del derecho sustancial (es decir, se puede ejercer aunque el reclamante no tenga razón en el fondo).
  - Universal: Lo tiene cualquier persona, nacional o extranjera, sin distinción.
  - Instrumental: Es un medio para activar la función jurisdiccional del Estado.
  - Garantizado constitucionalmente: En muchos países, el derecho de acción está protegido por la Constitución (por ejemplo, el derecho al debido proceso o a la tutela judicial efectiva).

Selectos De Procedimientos Civiles Especiales

- **Expediente (autos)**
  - es el conjunto ordenado de documentos, escritos, actuaciones y resoluciones que se generan y acumulan a lo largo de un proceso judicial o administrativo.
  - Documentado: Contiene escritos de las partes (demandas, contestaciones, recursos), resoluciones del juez o tribunal (providencias, autos, sentencias), notificaciones, pruebas, diligencias, etc.
  - Orden cronológico: Las actuaciones se agregan en orden temporal conforme avanza el proceso.
  - Valor probatorio y jurídico: Sirve como constancia oficial de lo que ha sucedido en el proceso.
  - Instrumento de control: Permite a las partes y al juez verificar el cumplimiento de los plazos y trámites.

- **Procedimiento de declaración de interdicción .**

  El expediente de constancias es un tipo de expediente auxiliar que se forma fuera del expediente principal y contiene documentos o actuaciones que no integran directamente el proceso principal, pero que se consideran relevantes para efectos de constancia, control o trámite administrativo o judicial.
  - No afecta el fondo del proceso: No contiene decisiones ni actuaciones que resuelvan la controversia principal.
  - Finalidad documental o administrativa: Sirve como respaldo, constancia o registro de hechos procesales o administrativos (por ejemplo, notificaciones realizadas, copias de escritos, oficios recibidos o enviados).
  - Independiente del expediente principal: Se forma por separado del expediente judicial, aunque puede estar vinculado a este.
  - Utilidad jurídica: Puede ser útil para verificar actuaciones previas, demostrar cumplimiento de formalidades o para futuras revisiones.

Unidad 2

Unidad II
Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

- **Medio preparatorio a juicio:**
  - Los medios preparatorios a juicio son actuaciones procesales previas al inicio formal de un juicio, que tienen por objeto aclarar hechos, asegurar pruebas o determinar las condiciones necesarias para presentar correctamente una demanda o ejercer una defensa.
    - Identificar o individualizar a la parte demandada.
    - Aclarar hechos dudosos o confusos.
    - Obtener confesiones o declaraciones anticipadas.
    - Asegurar pruebas que pudieran desaparecer o alterarse.
    - Verificar la existencia o estado de un documento.
- **Medios preparatorios del juicio en general:**
  - Los medios preparatorios del juicio en general son actos procesales previos al inicio de un juicio que tienen como finalidad facilitar o permitir el ejercicio adecuado del derecho de acción. Están regulados por el derecho procesal y varían ligeramente según el país o sistema legal.
    1. Asegurar elementos de prueba antes de que desaparezcan.
    2. Precisar hechos controvertidos o inciertos.
    3. Identificar al demandado o confirmar su personalidad jurídica.
    4. Obtener la exhibición de documentos esenciales para el juicio.
    5. Facilitar una negociación o evitar un litigio innecesario.
    - Se tramitan ante un juez competente, con una solicitud fundamentada.
    - Requieren que el solicitante manifieste su intención de demandar.
    - Si se justifican, el juez autoriza la diligencia y esta se practica con formalidades procesales.
    - Su finalidad no es resolver el conflicto, sino preparar el juicio futuro.
- **Medios preparatorios al procedimiento arbitral.**
  - jurídico del estado de Chiapas, México, los medios preparatorios al procedimiento arbitral son actuaciones procesales previas a la iniciación formal del arbitraje, que tienen como finalidad facilitar, asegurar o hacer posible el inicio adecuado del procedimiento arbitral.
    - El Código de Comercio (federal) — que regula el arbitraje comercial.
    - El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria.
    - La Ley Modelo de la CNUDMI (UNCITRAL) sobre arbitraje comercial internacional, que sirve de guía interpretativa.
- **Preliminares de la consignación**
  - procedimientos jurídicos previos a un juicio, mediante los cuales un deudor busca cumplir con su obligación de pago cuando el acreedor se niega injustificadamente a recibirlo. Estas diligencias permiten al deudor depositar judicialmente la cantidad adeudada o la cosa debida, con el objetivo de demostrar su disposición a cumplir y evitar incurrir en mora.
  - Pago de alimentos: Cuando el obligado al pago de pensión alimenticia desea cumplir con su obligación, pero la persona beneficiaria se niega a recibir el pago.
  - Arrendamientos: En casos donde el arrendador se rehúsa a recibir el pago de la renta, el arrendatario puede consignar el monto adeudado para evitar consecuencias legales.
  - Obligaciones contractuales: Cuando una de las partes se niega a aceptar el cumplimiento de una obligación pactada, la otra parte puede recurrir a la consignación para demostrar su disposición a cumplir.

Unidad II
Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

- **Providencia precautoria.**
  - medida judicial provisional y preventiva que tiene como finalidad asegurar el resultado de un juicio futuro o en curso. Se dicta antes o durante el proceso principal, para evitar que una parte pierda la posibilidad de hacer efectivo su derecho si la sentencia le resulta favorable.
  - Provisionalidad: Tiene carácter temporal y puede levantarse si desaparecen las causas que la motivaron.
  - Instrumentalidad: Su único fin es garantizar la eficacia del juicio principal.
  - Requiere solicitud: No se dicta de oficio; debe ser solicitada por la parte interesada.
  - Necesita justificación: Quien la solicita debe demostrar la existencia de un derecho probable (fumus boni iuris) y el riesgo en la demora (periculum in mora).
  - Puede requerir garantía: El juez puede pedir al solicitante que otorgue una garantía para proteger a la parte afectada si la medida resulta improcedente.
- **Requisitos comunes.**
  - se refiere a las condiciones generales que deben cumplirse para que una determinada figura legal como una providencia precautoria, un juicio, una diligencia preliminar, o cualquier acto procesal: sea válida y procedente.
  - Competencia del juez o tribunal
  - El órgano jurisdiccional debe tener competencia por materia, territorio, grado y cuantía.
  - Legitimación de las partes
  - Las partes que intervienen deben tener interés jurídico y personalidad reconocida por la ley.
  - Capacidad legal
  - Las partes deben tener capacidad para comparecer en juicio o actuar mediante representante legal.
  - Forma legal de los escritos
  - Las promociones o demandas deben presentarse por escrito (salvo excepciones), cumpliendo requisitos de identificación, firma, domicilio, etc.
- **Arraigo de personas**
  - es una figura jurídica utilizada en México para restringir temporalmente la libertad de movimiento de una persona con el fin de asegurar su presencia en un proceso judicial, generalmente en el ámbito penal, aunque también puede usarse en lo civil en ciertos contextos.
  - Se usa en el sistema penal para mantener al presunto responsable bajo vigilancia domiciliaria o en un lugar autorizado, mientras se realizan investigaciones previas.
  - Aplicado principalmente en delincuencia organizada.
  - Fue altamente cuestionado por violaciones a derechos humanos.
- **Secuestro provisional o embargo precautorio.**
  - el secuestro provisional y el embargo precautorio son medidas cautelares que tienen como finalidad asegurar bienes del demandado o deudor para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable al actor
  - Aplica cuando se teme que el demandado pueda ocultar, vender o dañar los bienes.
  - El juez puede decretarlo a petición de parte, previa demostración de un derecho probable y del riesgo en la demora.
  - Se usa comúnmente en procesos civiles o mercantiles.
  - No siempre implica el traslado físico del bien.
  - Es común en juicios civiles, mercantiles o fiscales.
  - Puede recaer sobre bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, sueldos.

Unidad II
Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

- **Los Recursos Procesales Establecidos En El Código De Procedimientos Civiles Del Distrito Federal.**
  - En el sistema procesal civil mexicano, los recursos procesales son medios jurídicos establecidos en la ley para que una parte afectada por una resolución judicial pueda impugnarla ante el mismo juez u otro superior, con el objetivo de que se modifique, revoque o anule dicha resolución.
- **Concepto de impugnación en el proceso de ejecución.**
  - el concepto de impugnación en el proceso de ejecución se refiere a los medios legales que tienen las partes o terceros afectados para cuestionar, oponerse o modificar las resoluciones, actos u omisiones dictados durante la fase de ejecución de una sentencia o resolución firme.
  - Busca proteger derechos violados o evitar abusos o errores en la ejecución.
  - Se tramita mediante escritos de oposición, incidentes o recursos (como revocación o apelación, según el caso).
  - Puede ser promovida por:
  - El ejecutado (deudor)
  - El actor o acreedor
  - Terceros afectados (por ejemplo, propietarios de bienes embargados indebidamente)
- **Clases de los medios de impugnación.**
  - los medios de impugnación son los instrumentos legales que permiten a las partes o a terceros afectados cuestionar la validez, legalidad o justicia de resoluciones judiciales. Su objetivo es que dichas resoluciones sean revocadas, modificadas, aclaradas o anuladas.
  - El momento procesal
  - El órgano que resuelve
  - La naturaleza de la resolución impugnada
  - El tipo de proceso (civil, penal, administrativo, electoral.
- **Secuestro provisional o embargo precautorio.**
  - el secuestro provisional y el embargo precautorio son medidas cautelares que tienen como finalidad asegurar bienes del demandado o deudor para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable al actor
  - Aplica cuando se teme que el demandado pueda ocultar, vender o dañar los bienes.
  - El juez puede decretarlo a petición de parte, previa demostración de un derecho probable y del riesgo en la demora.
  - Se usa comúnmente en procesos civiles o mercantiles.
  - No siempre implica el traslado físico del bien.
  - Es común en juicios civiles, mercantiles o fiscales.
  - Puede recaer sobre bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, sueldos.